

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
EN CÓRDOBA.**

C/San Felipe 5, 14003.Córdoba.

A/A Antonio Repullo Milla.

Registro de entrada.

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE (JUNTA DE ANDALUCÍA) EN
CÓRDOBA.**

A/A Giuseppe Aloisio.

Registro de entrada.

Asunto:

Alegaciones a, por la que se solicita autorización administrativa previa y autorización ambiental unificada para el proyecto denominado Proyecto básico planta solar fotovoltaica "FV GUADALCAZAR" DE 48,494 MW. T.M. GUADALCÁZAR (CÓRDOBA).

Expte.: RE-18/009

Expte.: AAU/CO/0032/20

[REDACTED] en nombre
y como presidente de la Asociación de Utilidad Pública Plataforma
A DESALAMBRAR [REDACTED]

EXPONE

Que habiendo tenido conocimiento del proceso de exposición pública del proyecto señalado con Expediente: RE 18/009. Expediente ambiental: AAU/CO/0032/20.

Vengo a exponer a continuación, las alegaciones que estimo corresponden a su proceso de Autorización Ambiental Unificada.

ALEGACIONES

ALEGACIÓN 1. AFECTARÁ A LA ICTIOFAUNA DEL CAUCE DEL ARROYO GUADALMAZÁN, HÁBITATS ÚNICO Y SINGULAR EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

En su estudio de sinergias se puede leer textualmente *“no existe ictiofauna ya que los hábitats acuáticos están alejados de la zona de estudio (el Río Guadalquivir es el hábitat más cercano)”*, como en otras ocasiones la *falta de rigor científico* y el desconocimiento total de la fauna y flora es notable, y de hecho pretenden siempre justificar la pobreza florística y faunística para recibir un Estudio de Impacto Ambiental positivo por parte de las Administraciones.

En el término de Guadalcazar es difícil no encontrar hábitats y especies singulares de la provincia, de hecho y una vez más la diversidad de peces es conocida perfectamente por la población local.

Incluso, y debido a la gran importancia de la ictiofauna del arroyo Guadalmazán y cursos de agua cercanos, se publicó un libro titulado **“Peces de Guadalcazar”** editado por la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Guadalcazar y realizado por la empresa Guadalictio, formada por investigadores del departamento de zoología de la Universidad de Córdoba. Donde se puede leer textualmente *“En cuanto a los peces, la comunidad encontrada en el término de Guadalcazar, resulta excepcional dentro de la cuenca del Guadalquivir por dos cuestiones. La primera es poseer cursos fluviales de hasta 4 especies autóctonas y ninguna exótica, lo cual es casi único para la margen izquierda del Guadalquivir. Estudios de la Universidad de Córdoba los han propuesto como tramos prioritarios de conservación. Y lo segundo, por encontrar en ellos individuos cuya morfología externa corresponde a híbridos de calandinos con otros ciprínidos, los cuales deberían ser analizados genéticamente para descartar considerarlos como un endemismo aún no descrito.”*

Incluso en 2018 se realizaron varias salidas con el colegio local y personas interesadas para precisamente dar a conocer esa increíble biodiversidad en peces del Guadalmazán y cursos de agua aledaños.
<https://www.instagram.com/p/BjwiCWcFR-5/>

ALEGACIÓN 2. AFECCIÓN POR FRAGMENTACIÓN A LAS AVES ESTEPARIAS.

Incluso en su propio informe de las Sinergias puede leerse: *“La instalación de una nueva planta solar produciría un efecto sinérgico negativo con el resto de factores analizados, ya que inevitablemente, aunque leve, se produce una fragmentación del terreno lo que no pudiese jugar a favor de la conservación de las aves esteparias”*

Incumple el Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias Programa de Actuaciones para la Conservación de las Aves esteparias en Andalucía, iniciado en 2003 y todavía en funcionamiento que se centra en cuatro campos fundamentales de la conservación de varias especies de aves esteparias que habitan en la zona y están documentadas como el alcaraván, la carraca, la calandria y el aguilucho cenizo y el cernícalo primilla.

Las instalaciones industriales fotovoltaicas afectan mayoritariamente a las especies que ocupan los cultivos tradicionales puesto que son en estos lugares, las zonas agrícolas menos productivas, donde suelen ser instalados, coincidiendo con los lugares frecuentados por estas aves.

ALEGACION 1. ALTERNATIVAS.

Entendemos que el análisis de alternativas de ubicaciones es deficiente ya que no se realiza una verdadera valoración cuantitativa propiamente dicha, sin asignar valores de impactos a cada una de las variables que se estudian para comparar los 3 emplazamientos sugeridos.

El artículo 3 de la Directiva EIA exige que se evalúen las afecciones de los proyectos sobre la fauna y la flora. La evaluación no podrá ser adecuada si no existe un preciso inventario que indique qué especies se encuentran en el área de estudio, en qué lugares y momentos y en qué número lo hacen. Este inventario requiere la realización de trabajo de campo durante un tiempo mínimo (un ciclo anual) para censar las especies de plantas y animales y su abundancia en la zona afectada y utilizando unos métodos adecuados. Esto no se ha realizado por lo que encontramos una inadecuada valoración ambiental en lo referente a la fauna e incorrecta evaluación del impacto sobre la misma

Del mismo modo el estudio anual de avifauna no incorpora datos de densidad, uso del territorio y mapas de vuelos de las especies detectadas, por lo que consideramos que estaría incompleto en orden a conocer la comunidad ornítica de la zona y el uso del

espacio que hace esta comunidad del área de estudio, cuestiones determinantes para una correcta valoración del impacto ambiental del proyecto.

ALEGACIÓN 2. IMPACTO VISUAL.

Referentes a la planta solar fotovoltaica “FV GUADALCÁZAR” DE 48,494 MW. T.M. GUADALCÁZAR (CÓRDOBA). cabe decir que:

Atenta contra el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España en 2008 (BOE, 5/2/2008, INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (nº 176 del Consejo de Europa), y resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, dónde en el punto 5. Determinaciones ambientales dónde la normativa ambiental vigente, internacional, comunitaria y nacional, así como los convenios y acuerdos internacionales en materia medioambiental, han establecido una serie de criterios ambientales que son los que deben definir el marco de la planificación en cualquier sector. En líneas generales estos criterios en su punto 6 dice así:

“Procurar la conservación del paisaje rural”.

En este sentido la planta “FV GUADALCÁZAR” DE 48,494 MW. T.M. GUADALCÁZAR (CÓRDOBA)., no conserva el paisaje rural ya que se asentaría junto a otras megasolares en trámite, precisamente a lo largo de la vega del Arroyo Guadalmazán, la mayor arteria verde que posee la campiña cordobesa. Afectando al paisaje de una manera irremediable.

ALEGACIÓN 3. EL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL PUEDE SER MUY IMPORTANTE PORQUE FRACCIONA EL HABITATS DE LA FAUNA Y FLORA.

Según la DIRECTIVA (UE) 2018/2001 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, en su artículo 4 dice que: “A más tardar el 31 de diciembre de 2021 y, posteriormente, cada tres años, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo acerca de los resultados del apoyo a la electricidad procedente de fuentes renovables concedido mediante licitación en la Unión, **analizando en particular** la capacidad de las licitaciones de:

e) Limitar el impacto medioambiental;

La planta “FV GUADALCÁZAR” DE 48,494 MW. T.M. GUADALCÁZAR (CÓRDOBA). provocará un gran impacto ambiental porque es una subparcela de otras más que pretenden asentarse a lo largo de todo el Arroyo Guadalmazán a derecha e izquierda del cauce, por lo que una vez más el proyecto está fragmentado con una declaración de impacto ambiental simplificada y NO contempla las sinergias provocadas por el resto de megasolares que pretenden instalarse en la zona. Las demás megasolares ya están presentadas en los respectivos ayuntamientos y en la Junta de Andalucía, por lo que ambas instituciones son concededoras de que los proyectos se están fragmentando y concurren en fraude de ley.

ALEGACIÓN 4. OMITE E INCUMPLE EL PRINCIPIO DE CAUTELA Y LA UTILIZACIÓN PRUDENTE Y RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.

La planta solar fotovoltaica “FV GUADALCÁZAR” DE 48,494 MW. T.M. GUADALCÁZAR (CÓRDOBA).” INCUMPLE la DIRECTIVA 2001/42/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente

El artículo 174 del Tratado establece que *“la política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente debe contribuir, entre otras cosas, a la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, a la protección de la salud de las personas y a la utilización prudente y racional de los recursos naturales, y que debe basarse en el principio de cautela. El artículo 6 del Tratado establece que los requisitos de protección medioambiental deben integrarse en la definición de las políticas y actividades comunitarias, con vistas sobre todo a fomentar un desarrollo sostenible”* la ubicación de la planta solar, y su colosal tamaño omite la utilización prudente y racional de los recursos naturales e incumple el principio de cautela. No se sabe cómo pueden afectar las miles de hectáreas que se pretenden implantar. No existen medidas compensatorias para paliar tal envergadura de transformación paisajística.

ALEGACIÓN 5. NO EXISTE UN ESTUDIO DEL IMPACTO ACUMULATIVO DE TODAS LAS FOTOVOLTAICAS PRESENTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR.

DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, **las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.**

Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o **en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones** en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

La planta solar fotovoltaica “FV GUADALCÁZAR” DE 48,494 MW. T.M. GUADALCÁZAR (CÓRDOBA). **NO evalúa las sinergias de las distintas fases del proyecto, que ha sido intencionadamente fraccionado (y entendemos en fraude de Ley) con el ánimo de eludir su evaluación ambiental por parte del MITERD, hecho que ocurriría al superar claramente las 50 MW en su conjunto y las 100 hectáreas, así en la zona como evaluar las sinergias con otros proyectos de otros promotores. Ello se produce bajo el supuesto de que la administración andaluza es más laxa en el cumplimiento de sus funciones, ya sea por dejación intencionada o por incompetencia manifiesta. De hecho, la administración central está comenzando a requerir datos de los proyectos fraccionados para valorar su viabilidad.**

De hecho solo nombra a algunas de ellas “El proyecto de la nueva subestación SE ALMODOVAR, LA REDONDA Y ISF ALMODOVAR DEL

RIO I 220/30 KV de 77 MVA, el proyecto del CENTRO DE SECCIONAMIENTO y el proyecto de modificación de conexión mediante Línea Aérea de 220 KV que une la planta solar fotovoltaica con la subestación de REE ALMODOVAR DEL RIO 220kV no están incluidos en este proyecto. Ambos proyectos se elaboran por separado.”

NO entendemos cómo se pueden elaborar y presentar por separado cuando la afección al paisaje, la fauna, la flora y a las personas que viven en la comarca serán afectadas por el conjunto de las plantas megasolares por lo que entendemos que:

NO está sometida a una adecuada evaluación de sus repercusiones ya que forma parte de un conjunto de más de dos docenas de propuestas entregadas de otras fotovoltaicas y en diferentes estados administrativos que pueden llegar a sumar más de 2.000 hectáreas de transformación de suelo rústico a industrial en la comarca. Es preceptivo hacer una evaluación ambiental unificada, social y de transformación del paisaje del conjunto de solicitudes y de su impacto en la comarca.

Resulta del todo inadecuado proceder a evaluar las repercusiones ambientales de este proyecto de manera aislada y segregada de los demás proyectos que afectan a la comarca y a la provincia. Es metodológicamente imposible asegurar la viabilidad ambiental de esta instalación si no se une al efecto combinado y sinérgico que proyectos paralelos van a tener en el territorio. Existe ya numerosa jurisprudencia que echa por tierra la evaluación de proyectos de manera segregada, sin considerar el impacto combinado y sinérgico de la acumulación de plantas similares.

La Administración ambiental no debería aceptar esta elusión para considerar de forma conjunta el impacto de instalaciones fotovoltaicas asociadas. La ausencia de planificación y ordenación puede dar al traste el apoyo a esta energía limpia y generar un sentimiento de rechazo en las poblaciones afectadas. Hasta la propia patronal UNEF, Unión Española Fotovoltaica, defiende que “la expansión de la energía fotovoltaica en los próximos años, tanto a nivel nacional como internacional, ofrece una oportunidad para la reindustrialización de Europa y de España. Para ello, es imprescindible que la transición energética vaya acompañada de un desarrollo industrial planificado y realizado de manera ordenada que permita alcanzar un crecimiento continuo y estable. Esta planificación es clave para que el despegue de la energía fotovoltaica se traduzca en una actividad empresarial que asegure el empleo y el desarrollo local, siguiendo criterios de transición justa”.

Resulta por ello necesario la consideración conjunta del impacto de todos los grandes proyectos fotovoltaicos autorizados y en tramitación.

ALEGACIÓN 6. NI CONSERVA NI MINIMIZA EL IMPACTO EN EL PAISAJE RURAL.

Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública. Se trata de evitar desde las primeras fases de su concepción que las actuaciones previstas en un Plan o Programa puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

1. Determinaciones ambientales.

La normativa ambiental vigente, internacional, comunitaria y nacional, así como los convenios y acuerdos internacionales en materia medioambiental, han establecido una serie de criterios ambientales que son los que deben definir el marco de la planificación en cualquier sector. En líneas generales, estos criterios son:

2. Garantizar la conservación de los suelos y evitar los procesos erosivos.

4. Garantizar la conservación de la biodiversidad, especialmente en los espacios naturales protegidos y aquellos enclaves relevantes para la conservación, así como la conectividad ecológica y la permeabilidad territorial. Provocaría una barrera insalvable en el Arroyo Guadalmazán afectando la conectividad ecológica y la permeabilidad territorial.

6. Procurar la conservación del paisaje rural.

7. Minimizar la afección a elementos del patrimonio histórico, cultural, arqueológico y etnográfico

8. Evitar el deterioro de los espacios urbanos y periurbanos y reducir el impacto del despoblamiento y abandono del medio rural sobre sus valores ecológicos, culturales y sociales. Los pueblos dónde se instalan este tipo de industrias, a estas escalas absolutamente desproporcionadas, terminan perdiendo población. Hablamos de más de una veintena de proyectos en el municipio, todos megasolares colosales.

10. Proteger la salud de los ciudadanos en relación con el medio ambiente. La instalación de fotovoltaicas de gran impacto y cercanía

obvia las repercusiones de estas industrias en la salud y el **aumento de la temperatura local.**

ALEGACIÓN 7. EN REFERENCIA AL RIESGO DE INCENDIO.

Todas las instalaciones industriales, y con especial mención, las que se encuentran rodeadas o insertas dentro de espacios agrícolas y forestales suponen un riesgo efectivo de producir conatos de incendio. Así, la planta solar fotovoltaica “FV GUADALCÁZAR” DE 48,494 MW. T.M. GUADALCÁZAR (CÓRDOBA), como todas las instalaciones de este tipo, pueden provocar incendios por efecto de averías fortuitas de sus elementos de producción, transformación y transporte, como ya es asumido por las estadísticas que manejan el INFOCA y la Consejería de Medio Ambiente en multitud de incendios forestales, donde la causa provenía de sistemas eléctricos. Lo que no se conocía, era la posibilidad de incendiar la cubierta vegetal que en algunos casos se desarrolla debajo de los paneles solares. Durante este verano de 2021 se han producido dos incendios intencionados junto a las parcelas que se pretenden transformar en terrenos industriales sin que haya trascendido hasta la fecha las causas.

ALEGACIÓN 8. EN REFERENCIA A LOS CAMINOS PÚBLICOS y LA AFECTACIÓN DEL PAISAJE.

Se omite la afección a distintos caminos públicos y al corredor verde del Guadalmazán. Según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 2, define los principios siguientes:

a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano. **Afectaría a los procesos ecológicos esenciales al provocar una barrera insalvable para las especies en el Corredor Verde del Guadalmazán.**

d) **La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.**

g) La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres. **NO se está aplicando el principio de precaución de la instalación de esta megasolar y las demás contiguas ya que no se sabe cómo podría afectar a este espacio natural.**

h) La garantía de la información a la ciudadanía y concienciación sobre la importancia de la biodiversidad, así como su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta ley. **Los pueblos de la campiña, como es el caso de la mayoría de la población se dedica a labores agrícolas o del sector primario, con lo que muchos ciudadanos quedan fuera de los mastodónticos procesos administrativos sin poder defenderse ante esta agresión a su territorio.**

Tradicionalmente, esta zona de los términos municipales de Almodóvar del Río y Guadalcazar fue ampliamente atravesada por diversas vías de comunicación que conectaban de manera radial, estos pueblos con sus localidades colindantes. Igualmente servían de nexo entre las grandes áreas del uso del paisaje, esto es, entre las campiñas cerealistas, los olivares y las dehesas, bien diferenciadas geográficamente hasta mediados del siglo XX.

Este proyecto de planta fotovoltaica afecta directa o indirectamente, al menos a tres caminos públicos, bien porque corta y ocupa sus trazados originales o por la modificación paisajística que supondrán los cerramientos perimetrales justo en sus márgenes, siendo algunos de ellos patrimonio de nuestra cultura trashumante.

Vereda de la Fuente del Ladrillo.

Vía pecuaria con anchura legal de 22.50 metros, deslindada con anchura necesaria en el tramo del término municipal de Almodóvar del Río y catalogada en su inventario de caminos públicos como CM.005-052. Conecta la Cañada Real de Sevilla con el Cordel de Córdoba a Palma del Río atravesando zonas de una clara vocación ganadera. Aunque el proyecto no ocupa ni corta su tránsito, la simple implantación de cercados perimetrales (2.20 de altura) a ambos lados, producen un impacto visual significativo que altera la fisonomía de este camino histórico de la Mesta. Lo que sí supone, es su ocupación directa por el soterramiento de la línea de evacuación eléctrica, lo que produciría movimientos de tierra, destrucción de suelos y vegetación, así como molestias sobre la fauna por el trasiego de maquinaria. Igualmente, el planteamiento de instalar en las parcelas colindantes elementos industriales de este tipo (placas, casetas, transformadores, cámaras, focos, etc.), lo degrada como recurso turístico para actividades de senderismo, ocio y educación ambiental.

Vereda de Villafranquilla.

Vía pecuaria con anchura legal de 22.50 metros, completamente deslindada a lo largo de todo el término municipal de Guadalcazar. Dicha intervención y una serie de mejoras y reforestaciones, fueron parte de los trabajos que realizó la Consejería de Medio Ambiente hace más de una década, para convertirlo en el “Corredor Verde del Guadalmazán”. Esta infraestructura ambiental ha supuesto que se convierta en uno de los pasillos de conexión de biodiversidad más importantes de la Campiña. El proyecto de esta planta solar “FV GUADALCÁZAR”, aunque no impide el paso a las personas y ganadería, sí que supone una barrera física para el tránsito de la fauna en su sentido transversal, ya que supone el cerramiento de las parcelas colindantes a ambos lados con una cerca de 2.20 m. de altura. El impacto paisajístico de dicha actuación sería brutal sobre este elemento natural y etnográfico. A parte se pretende ocupar su trazado con el soterramiento de algunas líneas de conexión eléctrica y evacuación, con el consiguiente movimiento de tierras y destrucción de vegetación.

Colada de la Chica Carlota.

Vía pecuaria con anchura legal de 5 metros, no deslindada y usurpada completamente durante décadas por los propietarios colindantes. Conectaba para el paso trashumante, la zona de Almodóvar del Río con las Colonias de manera longitudinal a lo largo del Valle del Arroyo del Guadalmazán. El proyecto de esta planta solar “FV GUADALCÁZAR”, pretende utilizarla para realizar conexiones de líneas entre las distintas parcelas mediante su soterramiento, así como el cerramiento a ambos lados con el vallado de seguridad de 2,20 m de altura. Dichas actuaciones tendrían un impacto negativo sobre su paisaje e idiosincrasia.

ALEGACIÓN 9. EN REFERENCIA AL DESPOBLAMIENTO.

“Es posible que se produzca un despoblamiento gradual o que los pueblos afectados dejen de ser atractivos ni al turismo ni como lugar de residencia”

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (2020)

El desarrollo de parques fotovoltaicos y eólicos es parte sustancial de una de las diez “políticas palanca” (Política III: transición energética justa e inclusiva). Sin embargo, la planta solar fotovoltaica “FV

GUADALCÁZAR” DE 48,494 MW. T.M. GUADALCÁZAR (CÓRDOBA), entraría en claro conflicto con otras políticas del plan como son las de la lucha contra la **despoblación** (Política I) o las que se centran en la conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad (Política II). Existe por tanto un evidente conflicto potencial entre estas tres políticas.

Como ejemplo se pueden citar los datos publicados de Iberdrola que tras la construcción de la planta Caparacena 330 (Granada) sobre 700 ha, se generará el contrato de un par de vigilantes por turnos para vigilar la planta desde una caseta siguiendo los circuitos cerrados de TV. Y el mantenimiento se realizará por una compañía externa que trabajará solamente cuando se produzca algún tipo de afección.

ALEGACIÓN 10. EN REFERENCIA A LOS RECURSOS VEGETALES.

AFECTACIÓN AL “CORREDOR VERDE Y ARROYO DEL GUADALMAZAN”.

La planta solar “FV GUADALCÁZAR” DE 48,494 MW. T.M. GUADALCÁZAR (CÓRDOBA).” afectaría gravemente al deterioro paisajístico de este corredor por lo que se mermaría los beneficios obtenidos por los habitantes del pueblo gracias a la conservación vegetal, su instalación iría en contra de la ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE CONSERVACIÓN VEGETAL 2014-2020, en su objetivo 2.4. Considera el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización en la conservación de las especies vegetales. Conocer y aplicar la normativa en materia de acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización. En el caso de esta fotovoltaica las medidas compensatorias en la revegetación y mejora de la zona son ridículas para el daño que podría ocasionar.

ALEGACIÓN 11. EN REFERENCIA A LOS RECURSOS FAUNÍSTICOS.

AFECTACIÓN AL “CORREDOR VERDE Y ARROYO DEL GUADALMAZAN”.

La escasa vegetación natural que existe en la Campiña de Córdoba, hace que el Guadalmazán sea uno de los mejores corredores ecológicos para conectar con Sierra Morena.

Especies como el lince ibérico, se sirven ya de este corredor para desplazarse de Sierra Morena hacia la Campiña, pudiendo

recolonizar las cordilleras Béticas, en su fase de dispersión. Además, el valle del Guadalquivir junto a parajes de su mismo entorno, como son los de la Africana, Villaseca, Dehesa Yeguas, el Hecho, Arroyo Garabato y arroyo de la Marota, forman un enclave potencial para su asentamiento, existiendo un hábitat apropiado y con una densidad de conejo óptima para la supervivencia del felino. Dada la recuperación y expansión a la que se está enfrentando la especie, con la conservación de estos parajes, donde existen las últimas dehesas y los bosques islas mejores conservados de la Campiña de Córdoba, ofrecerían la oportunidad para su establecimiento.

La construcción de esta planta fotovoltaica “FV GUADALCÁZAR” DE 48,494 MW. T.M. GUADALCÁZAR (CÓRDOBA). junto a otras proyectadas en la zona, perjudicará notablemente el tránsito de mamíferos terrestres, agravando el proceso de fragmentación que existe entre Sierra Morena y las cordilleras Béticas, así como las posibilidades de asentamiento.

De igual modo, el gato montés, una especie en franca regresión en el sur peninsular, necesita de parajes como este para su conservación, al tener hoy día un hábitat idóneo para la dispersión y colonización.

Entre las especies carnívoras que actualmente habitan en el valle del Guadalquivir y que se verían afectadas serían turón, garduña, tejón, nutria, comadreja, gineta, meloncillo y zorro.

La construcción de estas megaplantas tendría una incidencia perniciosa, destruyendo el hábitat de aves esteparias y forestales, y una de las mejores zonas de Andalucía para la dispersión de grandes rapaces, como es el caso del águila imperial, águila real y águila perdicera, convirtiendo la zona en un lugar esencial para las estrategias de conservación de estas especies.

Dada la calidad del hábitat, el lugar podría albergar territorios de águila imperial en un futuro, encajado entre los valles del Guadalquivir y Marota. Durante los años 2019 y 2020 se han podido observar a dos individuos subadultos y a un juvenil. En la campiña de Sevilla y de Jaén se han instalado parejas de águila imperial en lugares con las mismas características, entre los términos municipales de La Campana y Lora del Río.

Del mismo modo, afectaría negativamente a una de las principales áreas de campeo de varias parejas de carraca, aguilucho cenizo y cernícalo primilla, nidificantes en zonas aledañas.

La suma de todas las plantas proyectadas entre los términos de Almodóvar y Guadalquivir, acabaría con la mejor zona de invernada del sisón de la provincia de Córdoba, pues es uno de los pocos espacios que se han librado de la agricultura intensiva, y hasta el

momento, de plantas solares como esta misma que se pretende ejecutar en el valle del Guadalmazán.

Son más de 100 las especies de aves observadas en la zona, que o bien es utilizada como zona de nidificación, dispersión post y pre nupcial, invernada y/o migración. Destacar aquí la única cita provincial de Carricero políglota (*Acrocephalus palustris*) y el dormidero pre migratorio de Tórtola europea (*Streptopelia turtur*), uno de los escasos que se mantenían en toda la comarca, documentado por algunos estudios específicos.

Las características naturales de esta zona de la campiña, ha posibilitado una rica comunidad de avifauna, que es utilizada como zona de dispersión, reproducción e invernada. Destaca también por su importancia, como parada de una amplia comunidad de especies migradoras, subrayando al alimoche, por encontrarse en una situación crítica de extinción. Los perjuicios generados con proyectos como este, por ocupación del espacio y el riesgo de colisión y electrocución, provocan un cambio en sus lugares de descanso migratorio, empujando a muchas de estas aves a lugares menos idóneos, y por consiguiente, aumentando aún más el riesgo de desaparición.

ALEGACIÓN 12. EN REFERENCIA AL TRÁNSITO DE LA FAUNA

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dadas las características del cerramiento que se pretende instalar a esta planta solar indicar que dicha actuación, atenta contra el libre tránsito de la fauna salvaje, siendo una barrera inequívoca para sus movimientos, vulnerando todas las directrices que lo regulan. Especialmente problemática podría resultar para ciertos mamíferos terrestres citados en la zona, tanto especies cinegéticas (zorro y jabalí), como muchas otras protegidas (tejón, meloncillo, garduña, gineta, etc. de las que ni siquiera se mencionan).

Por otro lado, las mallas en general y estas en particular suponen un riesgo de mortandad directa para muchas aves por causa de colisión. Está de sobra demostrado, el efecto devastador sobre ciertas especies esteparias, pero también sobre rapaces nocturnas, muchas de las cuales están presentes como nidificantes o invernantes es esta área (búho real, búho chico, lechuza campestre, lechuza común, mochuelo y autillo), manteniendo territorios de campeo en esta parcela proyectada.

El último informe del IPBES (Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas, 2019) señala que se espera una aceleración de esta sexta extinción y que entre medio

millón y un millón de especies se verán amenazadas próximamente. El informe muestra que la abundancia media de especies autóctonas en la mayoría de los principales hábitats terrestres ha disminuido en al menos un 20%, en su mayoría desde 1900. Más del 40% de las especies de anfibios están amenazadas. El panorama es menos claro para las especies de insectos, pero la evidencia disponible respalda la estimación de que el 10% está amenazado. Al menos 680 especies de vertebrados han sido extinguidas desde el siglo XVI y más del 9% de todas las razas domésticas de mamíferos utilizados para la alimentación y la agricultura se extinguieron antes 2016, con al menos 1.000 razas más amenazadas.

Ante el desarrollo necesario de energías renovables se plantea el reto de hacerlo compatible con la preservación de la biodiversidad. Los objetivos de lucha contra el cambio climático y contra la pérdida de biodiversidad han de ser tan irrenunciables como ir parejos. La experiencia acumulada nos hace ser críticos con los actuales

No se han detallado los impactos en la avifauna y pequeños mamíferos por colisión o electrocución, derivados del funcionamiento de la línea eléctrica aérea. En la región se producen todos los años un elevado número de especies de avifauna y pequeños mamíferos muertos por electrocución o colisión que se producen. En nuestro país, según las asociaciones de defensa ambiental, cada año, miles de aves mueren electrocutadas o por colisión con cables de alta y baja tensión. Muchas son especies amenazadas, que mueren cada año, electrocutadas o mutiladas, al pie de los cables de distribución eléctrica.

La mortandad de aves en líneas eléctricas de la región por colisión y electrocución se extiende a ejemplares como el águila imperial, águila real, elanio azul, águila culebrera, busardo ratonero, cernícalo primilla y vulgar, águila pescadora, lechuza campestre, lechuza común, búho chico, buitres negro y leonado. De hecho en algunos parajes muy cercanos se encuentran dormideros invernales y de paso migratorio de especies recogidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, dos de ellas el Alimoche y Milano Real, están incluidas en el Plan de Conservación y Actuaciones para la Conservación de las Aves Necrófagas en Andalucía.

No se incluye en ningún momento la posible afección a los murciélagos.

Existen además otras medidas preventivas que se debieran reflejar en el proyecto para evitar afecciones que reflejamos, sin ánimo exhaustivo: corrección de soportes, posaderos, fundas aislantes en los puentes flojos, eliminación de aisladores rígidos, crucetas del tipo bóveda o tresbolillo, señalización para evitar la colisión (espirales, tiras neopreno, bolas reflectantes), etc.

ALEGACIÓN 13. EN REFERENCIA A LA TRANSFORMACIÓN DEL HÁBITAT POTENCIAL.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Toda transformación en el hábitat, y especialmente si lo que se pretende cambiar es un suelo con vocación rústica a industrial, supone un grave impacto para todo tipo de fauna y flora, y no solo la existente en ese momento, también la potencial. La zona geográfica donde se localiza este proyecto es una de las más ricas y valiosas de toda la comarca de la Vega y Campiña, en ese aspecto. En este término y limítrofes, se desarrollaban aún en el siglo XIX y hasta casi finales del XX, extensas dehesas y montes con una clara vocación agroganadera y forestal. Desamortizaciones y roturaciones muy desafortunadas, dieron al traste con este patrimonio vegetal. Alcornocales, encinas, mestos y acebuches fueron arrancados para poner en cultivo nuevas zonas. Precisamente en la parcela objeto del proyecto, se mantuvieron manchas de dehesa, que fueron desmontadas en fechas diferentes. Como testimonio, aún quedan algunos ejemplares justo en medio de las sembraduras y el propio cauce del Guadalquivir. Dadas las expectativas de recuperación de este tipo de paisajes, como así se hizo en la cercana Vereda de Villafranquilla (Corredor Verde), donde la Administración Autonómica realizó el trasplante de multitud de ejemplares centenarios de encina, traídos desde las obras de la Carretera de Cerro Muriano, así como la reforestación con otras especies del bosque mediterráneo; la implantación de este tipo de instalaciones eléctricas, hipotecaria de manera irreversible posibles actuaciones de fomento del encinar y sus usos, además de dilapidar miles de euros de dinero público que fue invertido por la Junta de Andalucía para mejorar el hábitats.

ALEGACIÓN 14. EN REFERENCIA AL DESLUMBRAMIENTO.

De la reflexión de la luz, fenómenos de deslumbramiento y aumento de temperaturas. Tanto las placas fotovoltaicas como sus marcos de aluminio y resto de elementos, producen una reflexión de la luz solar debido a la inclinación de la instalación que genera deslumbramientos en determinados ángulos, con graves molestias para la población y la fauna. El EIA no ha evaluado los fenómenos de deslumbramiento solar producido por la instalación a pesar de la enorme cuenca visual que tiene el proyecto. Por otro lado, la radiación solar sobre la PFV, debido a su extensión, genera un gran aumento de temperaturas sobre los paneles respecto al entorno, lo que puede suponer varios grados de diferencia. Este calentamiento climático en isla, puede tener graves consecuencias sobre la biodiversidad más cercana.

La iluminación nocturna de todo el complejo, con un nº indeterminado de focos LED de al menos 50 LUX en el exterior, afectará a la fauna nocturna.

NO hay estudios de cómo afectaría a la fauna las emisiones de luz durante la noche, por lo que una vez más se debería aplicar el principio de precaución de obligado cumplimiento en los Impactos Ambientales.

ALEGACIÓN 15. EN REFERENCIA A LA CAPACIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA.

Los proyectos no justifican la capacidad económico-financiera para la realización del proyecto conforme al art. 53.4. Ley 24/2013, del Sector Eléctrico. El estudio económico-financiero del proyecto es necesario para conocer su viabilidad. Dicho estudio debe comprender las compensaciones propuestas en las presentes alegaciones.

El nuevo Real Decreto 17/2021 de 14 de septiembre aprobado por el Gobierno de España, provoca una inseguridad jurídica a los inversores por lo que la viabilidad real de estos proyectos puede verse muy afectada.

ALEGACIÓN 16. EN REFERENCIA AL CONSUMO DE AGUA.

El consumo de agua de estas plantas es un dato desconocido, pero real, porque necesitan limpiar periódicamente la superficie de los paneles. El consumo por megavatio es de 20 toneladas de agua, un consumo significativo. Si no está garantizado el suministro sostenible de agua para la población circundante, la agricultura y ganadería y el medio ambiente, este proyecto no debería ser considerado viable. De hecho, en ningún apartado de la documentación del proyecto, aparece de donde se obtendría ese recurso y cuánto se necesitaría, por lo que entendemos que se está ocultando una información de suma relevancia.

ALEGACIÓN 17. EN REFERENCIA A LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Es curioso que se solicite una declaración de utilidad pública con el fin de favorecer un beneficio privado, que no un servicio público. **Se altera un modo de vida productivo sostenible, se produce desarraigo de la población rural con la correspondiente pérdida de población, dinámica que en la zona que nos ocupa es bastante significativa a pesar de su proximidad a la capital. Se crean unos pocos puestos de trabajo solo durante la fase de instalación, además con personal especializado que difícilmente ocuparán los**

lugareños, dónde el trabajo principal corresponde al sector primario.

No hay un concepto general de utilidad pública pese a ser una cláusula muy empleada en las diferentes normas que regulan la actuación de las Administraciones públicas. Es un concepto jurídico indeterminado que apodera a la Administración para integrarlo y apreciarlo en cada caso en función de la norma que prevé una concreta potestad administrativa. Sí cabe deducir que se identifica, por contraposición, con todo aquello que trasciende a la ventaja privada o particular con lo cual utilidad pública sería lo contrario a la utilidad privada.

Si nos atenemos a la declaración de utilidad pública de un proyecto de generación, transporte o distribución de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 106.1 de la Constitución, hay que examinar si la Administración ha ponderado adecuadamente los derechos e intereses constitucionales individuales y colectivos afectados, y en particular, el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho a la ordenación del territorio, el derecho al desarrollo urbanístico sostenible, el derecho a la calidad de vida, el derecho al desarrollo económico de las Colectividades locales, de modo que los inconvenientes de carácter social no sean excesivos en relación con la finalidad pública que persigue la ejecución; escrutinio que permite excluir que ha ejercido su potestad de forma arbitraria o en desviación de poder».

Si bien la legislación vigente supone que la declaración de utilidad pública no necesita justificar que una línea eléctrica o una central de producción eléctrica sean de utilidad pública, puesto que la Ley ya lo declara, ello no vacía de contenido que la declaración de utilidad pública requiera de forma ineludible justificar adecuadamente la necesidad o conveniencia (y, con ello, la utilidad pública) de la concreta instalación eléctrica en tramitación. Y huelga decir que cuando existan intereses públicos contrapuestos, en esa justificación deberá ponderarse la importancia o relevancia respectiva de unos y otros para poder declarar, en su caso, la utilidad pública de la instalación eléctrica.

Tal como se ha resumido antes, mantenemos la denuncia de que no existe ningún estudio o informe previo que justifique la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la ocupación (Recurso de Casación 512/2007) y sí un perjuicio a largo plazo a la población rural de la zona.

ALEGACIÓN 18. EN REFERENCIA AL DESCONOCIMIENTO CIENTÍFICO: NO CONTEMPLAN MAMÍFEROS DE MAYOR PORTE QUE UNA RATA, AL LINCE IBÉRICO O AL GATO MONTÉS.

El arroyo Guadalmezán es un hábitat potencial para lince ibérico y un corredor verde.

Una vez más se demuestra que los Estudios de impacto ambiental son corta-pegas de otros estudios de territorios que nada tienen que ver con la realidad faunística y paisajística del territorio que se pretende devastar.

En cuanto a los reptiles que realmente se pueden ver por la zona, no nombran en absoluto la biodiversidad que existe realmente. Solo se consulta el Atlas de Vertebrados de España, insuficiente para un estudio serio de biodiversidad que debe contemplar al menos un año entero de muestreos en el campo.

Resulta inverosímil como no se citan otros mamíferos, no solo los mustélidos, vivérridos o felinos existentes en el territorio, ni siquiera son nombrados los cánidos o suidos más comunes, lo que demuestra una falta de un rigor científico.

Las plantas de energía fotovoltaica aparecen en el punto 4.3 de la ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, en el ANEXO I del plan de recuperación del lince ibérico como un agente de eliminación de hábitats potenciales del lince ibérico

La Junta de Andalucía ha detectado incursiones de lince en el arroyo Guadalmezán.

ALEGACION 19. EN REFERENCIA AL MANEJO CON GANADERÍA DE LOS PASTOS EN EL INTERIOR DE LOS VALLADOS DE SEGURIDAD.

Aunque ciertamente, la declaración de no usar herbicidas es un avance muy significativo con respecto a lo que se hace en otras plantas solares; no está muy claramente definida la forma de pastoreo dentro de esos espacios cercados. La manera de ramonear de las ovejas hace que vayan seleccionando solo las plantas más palatables, por lo que no apuran toda la materia vegetal. Además, no se cuantifica la capacidad de carga de esos espacios, ni el número de cabezas que se necesitarían. De hecho, resulta muy curioso, cómo podrán estar de manera simultánea tanto animal pastoreando desde mediados de julio, cuando en la zona no hay tantas explotaciones ganaderas en su entorno. Además es muy posible que a dichos

ganaderos no les resulte rentable tener sus animales en esos pastizales tan poco adecuados.

ALEGACION 20. EN REFERENCIA A LA REFORESTACIÓN CON ESPECIES AUTÓCTONAS.

Puesto que todas esas parcelas fueron parte de la histórica dehesa de Reinilla (una de las más extensas del municipio), y que fueron arrancadas ya a mediados del siglo XX y décadas posteriores a 1950 multitud de pies de encina, y viendo la vida útil de funcionamiento de la planta solar (a vista de 20-30 años) no estaría mal volver a recuperarla con la plantación de nuevos ejemplares. Existe una hipotética intención de crear espacios forestales en el perímetro de los cercados, pero sería mucho más conveniente destinar también espacios entre las placas solares donde plantar esas encinas desaparecidas.

ALEGACION 21. EN REFERENCIA A LA RESTAURACION DEL CAUCE DEL ARROYO DEL GUADALMAZÁN.

Entre las medidas compensatorias que se citan, aparece la restauración del Arroyo del Guadalmazán a lo largo del tramo del campo solar de la parcela del Cerro del Balcón. Al citar el concepto de “restauración”, no se entiende en qué consiste dicha actuación. Precisamente ahí, los persistentes incendios de la vegetación fluvial han propiciado el desarrollo de especies exóticas como la caña común (*Arundo donax*) y eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*). Entendemos que esa restauración será la eliminación de esas especies y la reforestación con especies autóctonas.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:**

- Que se tengan por presentadas las presentes alegaciones y sean incorporadas al expediente de referencia.
- Que el promotor aporte información complementaria al EIA, de modo que se asegure la compatibilidad del proyecto con la presencia y la pervivencia de las especies de fauna y flora existentes en la zona, atendiendo a lo recogido en el presente escrito, o en su defecto que **deniegue la autorización del proyecto** objeto de análisis por lo anteriormente expuesto.

- Que se considere a la Plataforma A Desalambrar como parte interesada a los efectos de notificación del periodo de información pública, y en particular a la Declaración de Impacto Ambiental y la resolución relativa a la autorización del proyecto.
- Que, ejercitando el derecho de acceso a la información en materia de Medio Ambiente, según lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, tengan a bien enviar como parte interesada una copia de todos los nuevos documentos e informes que puedan incorporarse al expediente después de la presente fase de consultas y que se expongan a información pública.

●

En Córdoba a 15 de enero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'García', is written over a solid black rectangular redaction box.

Plataforma A Desalambrar: Declarada de Utilidad Pública.